



REPUBLICA DE CHILE
REGION DE ATACAMA
MUNICIPALIDAD DE CALDERA

BGA/WWG/RSG/GMS



**APRUEBESE ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE
"PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL
FENÓMENO NATURAL DENOMINADO
DESIERTO FLORIDO SU FLORA SILVESTRE, SU
SUSTRATO, Y EL ECOSISTEMA QUE FORMA
PARTE DEL MISMO", EN LA COMUNA DE
CALDERA.**

06 SET. 2017

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; artículo 4, letra b) y artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 1997, y el Decreto Supremo N°40, que contiene el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (actualizado por decreto supremo N° 95 de 2001); en el Decreto con fuerza de ley N° 725 de 1967, Código Sanitario (actualizado por decreto supremo N° 553, de 1990, del Ministerio de Salud); en la Resolución N° 2.444, de 1980, del Ministerio de Salud, Sobre Normas Sanitarias Mínimas para la Operación de Basurales; en el Decreto Exento N° 382 del 2007, del Ministerio de Bienes Nacionales, que destina al Ministerio de Bienes Nacionales terreno fiscal denominado quebrada leones, comuna de caldera, provincia de Copiapó, III Región de Atacama; en el D.S. N° 1.963, de 1994, Ministerio de Relaciones Exteriores, "Convenio sobre Biodiversidad Biológica"; en la "Estrategia Nacional de la Biodiversidad", aprobada en el año 2003; en el Decreto Supremo N° 68, del Ministerio de Agricultura, que establece, aprueba y oficializa nómina de especies arbóreas y arbustivas originarias del país; en la Resolución Exenta de COREMA N° 323 del 28 de diciembre de 2009, que establece la "Estrategia y Plan de Acción para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad de Atacama 2010 - 2017"; en la Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; en el Decreto N° 29 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente que dictó el nuevo Reglamento para Clasificar Especies según Estado de Conservación (denominado con la sigla RCE); en la Resolución Exenta N°379, del 09 de agosto de 2016, de Ministerio de Bienes Nacionales, que otorga

Permiso de Ocupación de Inmueble fiscal a la Corporación Nacional Forestal; en la Resolución Exenta general N°483, del 24 de septiembre de 2015, sobre protección del desierto florido y que aprueba la comisión del desierto florido de la Región de Atacama; el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 29 de fecha 4 de Septiembre de 2017, lo dispuesto en la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores; ley 18.883 sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; ley 19.653 de Bases Generales de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la Constitución Política de la República de Chile en el catálogo de Derechos y Deberes contenido en el artículo 19 N° 8, establece que: "*Se garantiza a todas las personas, el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, siendo deber del Estado velar para que este derecho no se vea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza. La ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente*". Por lo que las áreas o terrenos fiscales que por sus características ecológicas, por sus formaciones geológicas, por su flora y/o fauna, por sus riquezas naturales o escénicas, por su valor científico o patrimonial o que por cualquier otra cualidad tengan una influencia significativa sobre el medio ambiente, requieren una especial atención del Estado y sus organismos.

SEGUNDO: Que, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Interior, promulgado y publicado el año 2006, otorga a las Municipalidades atribuciones para desarrollar funciones relacionadas con la protección del medio ambiente. Que en su artículo 4°, establece que: Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente.

TERCERO: Que, la Ilustre Municipalidad de Caldera tiene un interés permanente en la Protección y el resguardo del Patrimonio Natural y de la Flora Silvestre de la Comuna, con énfasis en el ecosistema del fenómeno natural denominado "**Desierto Florido**" y toda la diversidad de formas de vida que lo estructuran. Y que, en orden a lo anterior, en nuestro país existe una multiplicidad de normativa y literatura relacionada a materias de, clasificación de especies, forestal y de conservación que esta ordenanza observa y por las cuales directamente se rige, como contenido y normativa, en todo lo pertinente a especies y categorías de todo tipo, como son: El Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile; El Libro Rojo de la Flora Nativa y de los Sitios Prioritarios para su Conservación de la Región de Atacama; el Decreto Supremo N° 68, del Ministerio de Agricultura, que establece, aprueba y oficializa nómina de especies arbóreas y arbustivas originarias del



país; en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; Decreto N° 29 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente que dicta, el nuevo Reglamento para Clasificar Especies según Estado de Conservación (denominado con la sigla RCE); Especies Amenazadas de Chile, de CONAMA del año 2009; Boletín del Museo Nacional de historia Natural de Chile, entre otros.

CUARTO: Que, el "Desierto Florido" y la flora comunal es Patrimonio Natural de todos los chilenos, y por lo tanto, debe protegerse toda su extensión en su lugar de origen para conservar su belleza endémica y frágil. El "Desierto Florido", es un complejo ecosistema, de trascendencia mundial y de vital importancia para el desarrollo local que requiere gestión permanente, cuyo fenómeno visible, es la floración y que en periodos sin precipitaciones este material genético permanece latente en el suelo al igual que otras formas de vida a la espera de condiciones favorables. La complejidad de la vida silvestre en el Desierto Florido se manifiesta a través de las especies residentes que son visibles en forma permanente tales como el guanaco del norte, zorros, cururos, una amplia diversidad de aves, reptiles como la Iguana chilena, aves, cactus y arbustos. Además de otro conjunto de especies que permanecen en estado latente por años y que son visibles cuando se producen condiciones favorables de humedad y temperatura en el suelo tales como plantas efímeras surgidas a partir de semillas, plantas geófitas, que surgen a la superficie a partir de bulbos, rizomas y tubérculos; además de insectos, arañas, escorpiones, caracoles y una rica diversidad de insectos polinizadores.

QUINTO: Que, el fenómeno natural conocido como "Desierto Florido" constituye una característica del Patrimonio Natural de la Región de Atacama, produciéndose periódica u ocasionalmente en la medida que las condiciones pluviales, térmicas y naturales lo permiten.

SEXTO: Que, la corta, extracción, destrucción, retiro o poda de las especies y sus flores, deteriora el equilibrio del ecosistema y la belleza del paisaje, sumado a la fragilidad, rápida marchitez y deterioro de los ejemplares que hayan de ser extraídos.

SÉPTIMO: Que, las especies de la flora y fauna que conforman el fenómeno del "Desierto Florido" representan un reservorio genético para Chile y que, por tanto, es necesario e importante conservar su biodiversidad, y el rico ecosistema endémico, propio de nuestra región y único en el mundo. Que, la cobertura vegetal producto del desarrollo y crecimiento del fenómeno, mejora solo a modo de ejemplo, las condiciones de hábitat del Guanaco del norte, subespecie de camélido suramericano en categoría de conservación Vulnerable (DS 33/2012 MMA).

OCTAVO: Que, dicho fenómeno natural es efímero, vulnerable y de un equilibrio delicado. El cual con o sin floración en periodos húmedos y secos, producto de actividades antrópicas, se originan impactos sobre las especies de flora y fauna y el recurso suelo. Las actividades que producen impactos son entre otras, los Rallys y Raids, realizados a campo traviesa, el desplazamiento de vehículos particulares en zonas sin intervención que no



están autorizadas para tal efecto, la extracción de reptiles, extracción de especies geófitas, atropellos de guanacos y zorros, la caza ilegal de estos últimos, la tenencia y crianza irresponsable de perros, la corta de ejemplares de flora con fines ornamentales y el turismo no regulado, ni autorizado. Por lo señalado el resguardo del territorio y la conservación del suelo, es esencial para la viabilidad de este ecosistema.

NOVENO: Que, asimismo, el "Desierto Florido" provoca gran interés ambiental, científico, educativo, cultural, turístico y recreativo. Por representar no solo un Fenómeno Natural único en el mundo, sino que además por estar el ecosistema del desierto florido, no sólo compuesto por flora, sino también por insectos, roedores, reptiles, aves rapaces y mamíferos que interactúan con y sin floración. Este también es un ecosistema vivo en los periodos sin precipitaciones, donde la flora está presente a través de sus estructuras reproductivas: semillas, bulbos, rizomas y tubérculos.

DÉCIMO: Que, el fenómeno de la floración del Desierto ocurre en gran proporción en el territorio fiscal, por lo que es deber de la institucionalidad vigente velar por su cuidado y preservación; que a su vez dada su complejidad eco sistémica, es un fenómeno natural que también se produce en propiedades de dominio particular, por lo que es necesario instar a estos particulares, y a todo habitante y transeúnte en la extensión de nuestro territorio, a que contribuyan a la protección del patrimonio ambiental, atendida la función social de la propiedad, velando siempre por el respeto y cumplimiento de la normativa vigente, sobre protección y conservación del medio ambiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, Este fenómeno natural, se produce cuando las precipitaciones superan los 15 mm en las estaciones de otoño- invierno, y por lo general, a comienzos de la estación de primavera y se combinan las condiciones favorables de humedad y temperatura; pero que, en razón de los últimos comportamientos climáticos y pluviales este fenómeno natural, se ha podido observar de una forma más reiterada, motivo por el cual se ha observado una intensa explotación de las especies que lo componen, tales como la corta y comercialización indiscriminada de las ñañucas, de hullis, malvas, suspiros, lirios, cactus y de la garra de león, entre otras especies propias de la región, como también de ciertas cactáceas, todas ellas, especies escasas y de conservación delicada. Según da cuenta el "Libro Rojo de la Flora Nativa y de los Sitios Prioritarios para su Conservación: Región de Atacama", este fenómeno es más probable cuando sube la temperatura del mar producto de corrientes marinas cálidas, conocidas como Fenómeno del Niño, que impacta directamente y permite la aparición de especies vegetales que, en su gran mayoría, son endémicas de esta zona.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, la provincia de Huasco tiene una flora nativa compuesta por 737 especies, las provincias de Copiapó, con 669 especies, y Chañaral con 467 especies, respectivamente. Las tres comunas con mayor número de especies de plantas nativas corresponden a Copiapó con 536 especies, Vallenar con 384 especies, Alto del Carmen con 378 especies y comuna de Caldera con 270 especies (con 14 especies introducidas y 256



entre nativas e introducidas); mientras que Diego de Almagro es la comuna con menor número con solo 248 especies según el Libro Rojo de la Región de Atacama.

DÉCIMO TERCERO: Que, se hace necesario proteger, regular y controlar el ecosistema que contiene el fenómeno natural del "Desierto Florido", y en uso de las facultades que confiere el artículo 4, letra b) y especialmente el artículo 12 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicos o instrucciones. Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

DÉCIMO CUARTO: Que, en Chile se definió como Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios para la conservación, a aquellos espacios geográficos de propiedad fiscal que, en condiciones naturales, son relevantes para la biodiversidad del país, ya que proveen de servicios ecosistémicos, cuyos ecosistemas, hábitats, especies, paisajes o formaciones naturales que tienen características particulares de unicidad, escasez o representatividad.

DÉCIMO QUINTO: Que, en nuestra región ya desde el año 2009 se inicia con el Ministerio de Bienes Nacionales, CONAF y la Seremia de Medio Ambiente, entre otros agentes, la Autodestinación de distintos sectores de Atacama, con fines de conservación como ocurrió con el sector de Llanos de Travesía, lo que representó la primera área protegida oficial del ecosistema del Desierto Florido.

DECRETO 3971

1. APRUÉBESE, la presente ordenanza municipal sobre "**Protección y Conservación del fenómeno natural denominado Desierto Florido - su Flora Silvestre, su Sustrato, y el Ecosistema que forma parte del mismo**", en la comuna de Caldera.

ORDENANZA MUNICIPAL

SOBRE "PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL FENÓMENO NATURAL DENOMINADO - DESIERTO FLORIDO - SU FLORA SILVESTRE, SU SUSTRATO, Y EL ECOSISTEMA QUE FORMA PARTE DEL MISMO", EN LA COMUNA DE CALDERA.

TITULO PRELIMINAR

Preámbulo.



La presente Ordenanza, se funda en el reconocimiento de los siguientes Principios Generales del Derecho Ambiental:

1.- El Derecho irrenunciable e imprescriptible, a que se preserven, conserven y reestablezcan, las condiciones ambientales, ecológicas y naturales que soportan y favorecen la vida del fenómeno natural conocido como "Desierto Florido", a lo largo del extenso y árido Desierto de Atacama, especialmente en nuestra Comuna de Caldera, así como también la obligación de proteger y mejorar el medio ambiente y el patrimonio natural endémico para las generaciones presentes y futuras.

2.- La Educación en torno al tema medio ambiental, con el fin de obtener conocimientos para poder actuar con propiedad en la preservación, conservación y cuidado de las numerosas especies vegetales, que germinan en nuestro árido territorio, considerando que sobreviven a periodos prolongados, manteniéndose en estado de latencia, esperando su cuota de humedad necesaria para volver a la vida con la ocurrencia de fenómenos pluviales. Asociada a esta rica presencia floral y vegetal se desarrolla una variada gama de fauna: mamíferos, aves, reptiles e insectos entre otros, los cuales forman parte de este entorno cumpliendo un rol ecológico, y a los que hay que propender a su cuidado y a la realización de toda acción que vaya en miras a la protección o al restablecimiento de las condiciones ambientales comunales.

3.- El desarrollo sustentable, basado en la adopción de medidas preventivas del deterioro ambiental, poniendo especial énfasis en la protección del fenómeno único, como es la floración endémica del Desierto de Atacama.

4.- La evaluación previa de impacto ambiental, al inicio cualquier actividad productiva u obra privada o pública, que se proponga realizar dentro de la extensión territorial de la comuna de Caldera, y que pueda afectar zonas en las que el desierto florido pueda germinar, en los términos del Decreto Supremo N° 30 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 1997, y el Decreto Supremo N°40, que contiene el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5.- Un estilo de vida saludable es necesaria como herramienta para prevenir y conservar condiciones adecuadas de salud a la población.

Esta Ordenanza, se funda también en las facultades que otorga la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el reconocimiento de la necesidad de proteger nuestro medio ambiente y patrimonio natural y turístico, así como también en la necesidad de preservar especialmente la flora silvestre de la comuna de Caldera. Dado que este fenómeno otorga un aumento considerable del valor del paisaje como recurso natural convirtiéndose en un gran atractivo para todas las personas tanto nacionales como extranjeras, que buscan experiencias de visitación diferentes a los tradicionales destinos turísticos, más aún al poder conocer un fenómeno natural único en el mundo. Por todo lo anterior la protección de las especies silvestres endémicas, que forman este



fenómeno y conforman este vistoso ecosistema, genera en este municipio la obligación y el deber de resguardar, preservar y proteger nuestra flora y fauna comunal y regional.

TITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1- Reconózcase y Declárase, zona de protección al "Desierto Florido", y en general los sectores de la comuna de Caldera, que tengan el carácter de bien nacional de uso público, donde se aprecia la flora y fauna nativa de esta comuna, siendo los sitios escogidos de Norte a Sur, los siguientes: **Quebrada El Morado**: Esta ubicada a 35 km. de Caldera por la ruta 5 y luego el desvío hasta el km. 5 al Este por el camino al Morado (Ruta C-309); **Quebrada El León**: Ubicada a tan solo 10 km. de Caldera por la ruta 5 y luego 5 km. al Este por un camino secundario, está quebrada cuenta con una superficie de 29,7 km² y un alto valor de biodiversidad, hecho que le valido que la parte alta de la misma sea declarada sitio Prioritario para la Conservación de la Biodiversidad de la región de Atacama; **Llanos de Caldera**: Este sitio se encuentra desde 2 km. al Norte de Caldera, hasta 2 km. al Sur de la misma ciudad por la ruta 5. Para ingresar a él se pueden tomar 2 rutas alternativas hacia el Este, los Pulpos (C-321) o los japoneses (C-327); **El Morro, cerros y llanos**: Esta ubicado a 15 km. al Sur de Caldera pro la ruta C-302 Caldera – Puerto Viejo. Pertenece al área marina protegida costera de múltiples usos, isla grande de Atacama (AMCPMU_IGA); **Humedal Río Copiapó**; Se ubica a 35 km. al Sur de Caldera por la ruta costera C-302 que une a la comuna de Caldera con Puerto Viejo; **Planicies Costeras Puerto Viejo – Barranquilla**: Este sitio abarca unos 30 km. desde el Sur de Puerto Viejo hasta Barranquilla. Se puede llegar a él por la ruta 1. Así como en todo lugar donde se exprese y manifieste este fenómeno natural para su conservación. Así como también todas las Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios contenidas en las estrategias, instrumentos, leyes, reglamentos, políticas, planes, decretos, resoluciones y otros, que sean atingentes y pertinentes a esta materia, y que se encuentren actualmente vigentes, que de los Ministerios, Seremias, Gobiernos Regionales, Gobernaciones, Corporaciones y Servicios del estado, emanen.

Respetando a su vez, todas las modalidades de Protección Oficial del Patrimonio Ambiental en Chile que se relacione con este fenómeno, como las de: Reserva Nacional, Parque Nacional, Reserva de Regiones Vírgenes, Monumento Natural, Santuario de la Naturaleza, Zonas de Interés Turístico, Áreas de Preservación Ecológica, Reservas Forestales, Bienes Nacionales Protegidos, Áreas Marinas Costeras Protegidas, Lugares de Interés Histórico/Científico, Áreas de Protección para la Conservación de la Riqueza Turística, Reserva de la Biosfera, Sitios del Patrimonio Mundial de la Humanidad, Áreas de Protección de la Ley de Bosques y de la Ley de Bosque Nativo.

Artículo 2.- Declárese, como un grave atentado al desarrollo sustentable del medio Ambiente Comunal la extracción, destrucción, intervención, acopio de basura, el tránsito en automóvil y todo tipo de vehículo motorizado, directamente sobre la flora y fauna, y en zonas no habilitadas o autorizadas, para tal efecto, así como el transporte y comercialización de la flora silvestre asociada al fenómeno del "Desierto Florido".



También se considera como atentado grave al desarrollo sustentable del medio Ambiente Comunal la extracción del sustrato relacionado con el fenómeno del Desierto Florido, sea lo anterior en periodos de floración o de latencia del fenómeno.

Artículo 3.- El fenómeno del "Desierto Florido", constituye una característica natural que se presenta en nuestra Región de Atacama, así también en nuestra comuna, por consiguiente la Ilustre Municipalidad de Caldera, adoptará todas las medidas necesarias para permitir que dicho fenómeno, se preserve y sea sustentable en el tiempo; así también evitará toda acción propia o de un tercero que vaya en detrimento del mismo.

Artículo 4.- Se prohíbe dañar, arrancar, cortar, introducir especies ajenas al ecosistema sin previa evaluación de impacto, acopiar basura, quemar, comercializar, transitar en automóvil y todo tipo de vehículo motorizado, directamente sobre la flora, y en zonas no habilitadas o autorizadas para tal efecto, contaminar flora silvestre nativa ubicada en toda la comuna, lo dicho de estas se extiende a sus sustratos, y en general, a todas aquellas flores, que sean expresión del fenómeno natural denominado "Desierto Florido", sobre todo en los sectores de la Comuna de Caldera, que tengan el carácter de Bien Nacional de Uso Público.

Artículo 5.- Se prohíbe dañar, arrancar, cortar, extraer semilla y bulbos, así como también comercializar las especies que forman parte del fenómeno denominado "Desierto Florido", sin importar la categoría o el Estado de Conservación en que se encuentren. Serán consideradas como especies de este patrimonio natural regional, todas aquellas descritas en la literatura y en la normativa, nacional y regional, que se informan a continuación y que son, entre Otros, El Libro Rojo de la Flora Terrestre de Chile; El Libro Rojo de la Flora Nativa y de los Sitios Prioritarios para su Conservación de la región de Atacama; el Decreto Supremo N° 68, del Ministerio de Agricultura, que establece, aprueba y oficializa nómina de especies arbóreas y arbustivas originarias del país; en la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; Decreto N° 29 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente que dicta, el nuevo Reglamento para Clasificar Especies según Estado de Conservación (denominado con la sigla RCE); Especies Amenazadas de Chile, de CONAMA del año 2009.

Artículo 6.- Las especies que son clasificadas en las categorías "En Peligro o Vulnerable" representan el subconjunto de las especies en categoría de amenaza. A continuación se presenta una descripción taxonómica y otros antecedentes de las especies amenazadas de la Región de Atacama basado en Arancio & Marticorena (2008), extraídas a su vez del Libro Rojo de la Región de Atacama, a las cuales por su calidad y estado, deberá prestárseles el mayor cuidado y protección posibles. (El catálogo completo de la flora silvestre regional se encuentra disponible en www.biouls.cl/lrojo/lrojo03, incluyendo mapas de distribución e imágenes de las especies).

Artículo 7.- La presente ordenanza debe relacionarse directamente con la "Estrategia y Plan de Acción para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad de Atacama



2010 - 2017" - Aprobada en sesión de COREMA del 11 de noviembre de 2009 y ratificada mediante Resolución Exenta de COREMA N° 323 del 28 de diciembre de 2009. Cuyo producto fue la identificación de un conjunto de Sitios Prioritarios que al año siguiente fueron ratificados por la **Estrategia Nacional de Biodiversidad** (ENB). Esta ordenanza ha de vincularse con estas estrategias en todo lo que respecta a sus fines, y sobre todo en cuanto a la perspectiva de su objetivo general, como es el "Conservar la biodiversidad del país y de la Región de Atacama, promoviendo su gestión sustentable, con el objeto de resguardar su capacidad vital y garantizar el acceso a los beneficios para el bienestar de las generaciones actuales y futuras". Todo lo no contenido en la presente ordenanza podrá ser abordado tomando lo contenido en la "Estrategia y Plan de Acción para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad de Atacama 2010 - 2017", de forma subsidiaria, sea tanto en la estrategia que se encuentre actualmente vigente, en su actualización, o en el nuevo instrumento que lo reemplace.

Artículo 8.- La presente ordenanza debe relacionarse también, directamente, con la actual "**Estrategia de Desarrollo Regional de Atacama 2008 - 2017**", (ERDA), y posteriormente con la estrategia o instrumento que la reemplace, dado que por una parte, sienta las bases programáticas de la "Estrategia y Plan de Acción para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad de Atacama 2010 - 2017"; y por otra, la ERDA ha permitido ordenar la gestión pública y conciliar los programas sectoriales y regionales de inversión, con una lógica integradora y en una perspectiva de mediano plazo, lo cual permite armonizar las propuestas de ordenamiento territorial y adoptar medidas compatibles para la preservación del medio ambiente. La Visión de la Estrategia está centrada en la persona y en el desafío de construir una región desarrollada económicamente, socialmente equilibrada, con una clara identidad cultural y ambientalmente sustentable.

TITULO II

De la Fiscalización y Sanciones

Artículo 9.- La corta, arranque, destrucción, transporte y comercialización, de las especies silvestres del "Desierto Florido" y cualquier vulneración a la presente ordenanza, será fiscalizada y corresponderá a Carabineros de Chile, al Departamento de Fiscalización, a la Dirección de Obras Municipales y Operacionales, o a sus funcionarios municipales debidamente acreditados, los que estarán encargados de controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal sobre "Protección y Conservación del fenómeno natural denominado - Desierto Florido - su Flora Silvestre, su Sustrato, y el Ecosistema que forma parte del mismo", en la comuna de Caldera.

Artículo 10.- Cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente ordenanza, a través de la exhibición de cualquier medio que de fe, de los hechos que se denuncian, ante el juzgado de Policía Local, los inspectores Municipales, Carabineros de Chile o directamente por escrito en la Oficina de Partes de la Municipalidad.



Artículo 11.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multa de 3 a 5 UTM, la que deberá aplicar el Juzgado de Policía Local de Caldera, en caso de reincidencia, se aplicará siempre una multa igual a 5 UTM. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que posee la Superintendencia de Medio Ambiente, y lo contenido en otras sanciones establecidas en las leyes vigentes, sobre medio ambiente, como lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente que dispone: "todo el que culposa o dolosamente cause daño al medio ambiente, estará obligado a repararlo materialmente, a su costo, si ello fuere posible, e indemnizarlo en conformidad a la ley".

Artículo 12.- Toda actividad pública sea esta Deportiva, Científica, Cultural o Turística que se desarrolle en las amplias extensiones del territorio comunal y que involucre el riesgo de las especies que la presente ordenanza busca proteger, deberá para su autorización, asegurar el resguardo y delimitación de las zonas, que aseguren el desarrollo de dicha actividad, sin perjuicio o desmedro de la naturaleza y del "Desierto Florido". Esto ha de efectuarse de manera coordinada con la Gobernación correspondiente, en concordancia con la Ley N° 19.175, que en su artículo 4°, establece: "El gobernador ejercerá las atribuciones que menciona este artículo informando al intendente de las acciones que ejecute en el ejercicio de ellas. El gobernador tendrá todas las atribuciones que el intendente le delegue y, ademas, letra c), la de Autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a Carabineros de Chile".

Artículo 13.- Lo anterior, involucrará la fiscalización posterior del cumplimiento del deber de protección y el uso de las zonas designadas para la actividad específica, así como el cuidado de las especies protegidas, respecto al o los responsables de la solicitud, organización del evento y del permiso correspondiente. La reincidencia en el incumplimiento del deber de cuidado contenido en la presente, se sancionará con la pena máxima que establece esta ordenanza correspondiente a 5 UTM.

Artículo 14.- Se sancionará a toda persona natural o jurídica que realice un tercer incumplimiento, a través de sentencia dictada por el tribunal correspondiente, con la máxima multa referida, más la negación absoluta e inmediata de cualquier nuevo permiso o autorización, lo que será comunicado por este municipio a la Gobernación Provincial, para efectos de su registro y fines pertinentes.

Artículo 15.- Se agrega además para el resguardo y la conservación, del fenómeno natural denominado "Desierto Florido" la prohibición de extracción de áridos, botar y dejar basura o escombros, así como cualquier tipo de residuos industriales o domiciliarios, en lugares no destinados para tal efecto, o en aquellos lugares que abarca la comuna de Caldera, en donde germinen las especies descritas previamente, y en general todas aquellas flores, plantas y hierbas, que sean expresión del "Desierto Florido", en todos los sectores de la Comuna de Caldera.

TITULO FINAL



Artículo 16.- La presente Ordenanza, será aplicable con sujeción a lo establecido en la ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y de sus normas reglamentarias y sin perjuicio de las normas al respecto, se contemplan en el Código Sanitario, atribuciones del Servicio del Medio Ambiente, Plan Regulador Comunal y cualquier otra norma que regule este tipo de materias.

Artículo 17.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día siguiente a su publicación en el sitio web del municipio, www.caldera.cl.

2. La Dirección de Desarrollo Comunitario a través del encargado del Departamento de Gestión Ambiental, deberá tomar todas las providencias necesarias para resguardar el fiel cumplimiento de lo estipulado en el cuerpo normativo, que por este acto se aprueba.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
BRUNILDA GONZALEZ ANJEL
ALCALDESA



[Handwritten signature]
WALDO WONG GENERAL
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

1. Alcaldía
- 2.- Departamento Jurídico
- 3.- DIDECO.
- 4.- Dirección de Obras Municipales
- 5.- Juzgado de Policía Local
- 6.- SECPLAN
7. Gobernación provincial de Copiapó
8. Seremi de Medio Ambiente
9. CONAF
10. División de Planificación y Desarrollo
11. Asesor Jurídico de la División de Planificación y Desarrollo
12. Museo Regional
- 13.-Consejo Regional de Atacama
- 14.- Fiscalización Municipal.